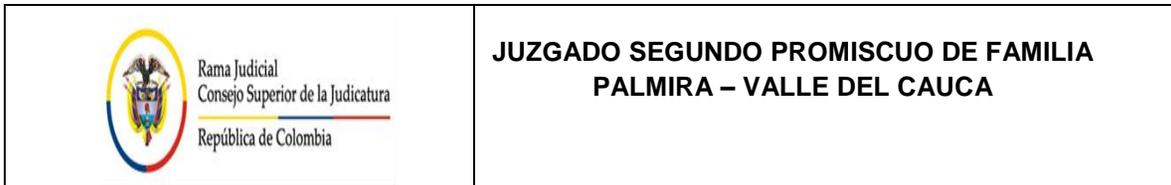


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 15 de octubre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1340

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Teresa de Jesus Arroyo, a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados Diana Lizeth y Paula Andrea Yandu Arroyo, e indeterminados del causante Saulo Yandu Zambrano., se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se allego el registro civil de nacimiento de la demandante y del causante Saulo Yandu Zambrano con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.

2.- De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica de las demandadas Diana Lizeth y Paula Andrea Yandu Arroyo.

3.- Se observa tanto en la demanda como en el poder lo demandado por la actora es la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, pretensión que es subsidiaria al tenor de lo dispuesto en el art. 2 de la ley 54 de 1990 puesto que la citada normas hace referencia a la declaración de la existencia de la unión marital de hecho como elemento esencial, principal y objeto del proceso, en tanto que la disolución y liquidación de la sociedad entre compañeros permanentes es accesoria en el entendido que si no existe unión marital no nace a la vida jurídica dicha sociedad, en ese sentido debe corregirse el poder y la demanda.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: Sin lugar a reconocer personería jurídica a Carlos Alberto Mazuera Arango, identificado con cedula de ciudadanía N. 94.510.337 y tarjeta profesional N. 126.488 del Consejo Superior de la Judicatura hasta tanto no se corrija el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 168 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 de octubre del año 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR